

ORDENANZA N° 205 (1963)

ORDENANZA GENERAL DE IMPUESTOS PARA EL AÑO 1964.

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Deheza, sanciona con fuerza de ORDENANZA.

Art. 1- Introdúzcase las siguientes modificaciones en la Ordenanza General Impositiva que rigió en el año 1963, para ser aplicada durante e laño 1964:

CAPITULO -I-

IMPUESTO GENERAL

Art. 4- El Impuesto General se pagará de acuerdo a la escala siguiente:

PRIMERA ZONA Por metro lineal o fracción, por mes \$A 2,10 c/l.

SEGUNDA ZONA Por metro lineal o fracción, por mes \$A 1,40

TERCERA ZONA Por metro lineal o fracción, por mes \$A 1,15

CUARTA ZONA Por metro lineal o fracción, por mes \$A 0,70

CAPITULO -II-

TERRENOS BALDIOS

Art. 5- El Impuesto será aplicable en escala, por zonas, decididas en el párrafo anterior, de acuerdo con la siguiente escala:

PRIMERA ZONA Por metro lineal o fracción, por mes \$A 6.- c/l.

SEGUNDA ZONA Por metro lineal o fracción, por mes \$A 4.-

TERCERA ZONA Por metro lineal o fracción, por mes \$A 2.-

CUARTA ZONA Por metro lineal o fracción, por mes \$A 0,70

CAPITULO -III-

SERVICIO DE RIEGO

Art. 6- Todas las propiedades situadas frente a las calles donde se presta servicio de Riego, abonaran una tasa mensual de \$0,70.- por metro lineal o fracción la que se agregara al Impuesto General o Terrenos Baldíos. -

CAPITULO IV

SERVICIO RECOLECCION RESIDUOS

Art. 9- El Derecho que se cobrará por este Servicio será de:

Por casas de familias, Por mes \$A 35.- c/l.

Por casas de comercios o negocios, Por mes \$A 100.-

CAPITULO -V-

SERVICIO DE AGUA CORRIENTE

Art. 14- La tarifa a aplicar por el Servicio de Agua Corriente, queda establecida en base a la siguiente escala:

CASAS DE FAMILIA, hasta 150 m2 cubiertos, Por mes \$35.-

CASAS DE FAMILIA, hasta 150 m2 cubiertos en adelante, Por mes \$50.-

CASAS DE COMERCIO, 1° Categoría, por mes \$120.-

CASAS DE COMERCIO, 2° Categoría, por mes \$80.-

Art. 19- Cada contribuyente que solicitan una mera conexión pagara un derecho de acuerdo con la siguiente escala:

CASAS DE FAMILIA \$400.-

CASAS DE COMERCIO \$600.-

CAPITULO -VI-

TASA ADICIONAL

Art. 21- Independientemente de los Derechos a que se refieren las disposiciones anteriores, a cuyos pagos queda afectada la propiedad, regirá una tarifa especial al Ramo del Comercio, Industria, Profesión, Oficio, Ocupación y análogas, la que se cobrará de acuerdo con la siguiente escala:

A

			850,-
Acopio de Cereales	1° Categoría	por mes	\$ c/l.
Acopio de Cereales	2° Categoría	por mes	\$ 500,-
Acopio de aves y huevos	1° Categoría	por mes	\$ 75,-
Acopio de aves y huevos	2° Categoría	por mes	\$ 50,-
Almacén de comestibles y bebidas	1° Categoría	por mes	\$ 150,-
Almacén de comestibles y bebidas	2° Categoría	por mes	\$ 120,-
Almacén de comestibles y bebidas	3° Categoría	por mes	\$ 80,-
Agencia de automóviles	1° Categoría	por mes	\$ 700,-
Agencia de automóviles	2° Categoría	por mes	\$ 500,-
Artefactos Eléctricos	1° Categoría	por mes	\$ 130,-
Artefactos Eléctricos	2° Categoría	por mes	\$ 70,-
Artículo para el Hogar	1° Categoría	por mes	\$ 150,-
Artículo para el Hogar	2° Categoría	por mes	\$ 80,-
Artículos para Hombre	1° Categoría	por mes	\$ 120,-
Artículos para Hombre	2° Categoría	por mes	\$ 80,-
Artículos Veterinarios	1° Categoría	por mes	\$ 120,-
Artículos Veterinarios	2° Categoría	por mes	\$ 80,-
Accesorios y repuestos	1° Categoría	por mes	\$ 170,-
Accesorios y repuestos	2° Categoría	por mes	\$ 100,-
Barrancas y frutos del país		por mes	\$ 250,-

Bazares	1° Categoría	por mes	\$ 160,-
Bazares	2° Categoría	por mes	\$ 120,-

B

Bombonerías	Categoría	por mes	\$ 100,-
Bicicletas con taller	1° Categoría	por mes	\$ 90,-
Bicicletas con taller	2° Categoría	por mes	\$ 60,-
Boutique	1° Categoría	por mes	\$ 120,-
Boutique	2° Categoría	por mes	\$ 50,-

C

Carnicerías	Categoría	por mes	\$ 60,-
Carpinterías Mecánicas	1° Categoría	por mes	\$ 170,-
Carpinterías Mecánicas	2° Categoría	por mes	\$ 140,-
Café o bar	1° Categoría	por mes	\$ 170,-
Café o bar	2° Categoría	por mes	\$ 130,-
Confiterías	1° Categoría	por mes	\$ 170,-
Confiterías	2° Categoría	por mes	\$ 130,-
Curtiembres o Saladeros		por mes	\$ 150,-
Chancherías		por mes	\$ 60,-
Colchonerías		por mes	\$ 90,-
Comisionistas		por mes	\$ 60,-
Confiterías y Pastelerías		por mes	\$ 180,-
Corralón de Maderas o Hierro	1° Categoría	por mes	\$ 200,-
Corralón de Maderas o Hierro	2° Categoría	por mes	\$ 130,-

D

Diarios y Revista c/casa establecida		por mes	\$ 120,-
Despensa	1° Categoría	por mes	\$ 120,-
Despensa	2° Categoría	por mes	\$ 60,-
Depósito de Vinos		por mes	\$ 120,-
Depósito de Carbón y Leña		por mes	\$ 100,-
Despacho de Bebidas	1° Categoría	por mes	\$ 120,-
Despacho de Bebidas	2° Categoría	por mes	\$ 60,-

E

Escritorios		por mes	\$ 100,-
Empresas de Pompas Fúnebres		por mes	\$ 350,-
Estaciones de Servicio	1° Categoría	por mes	\$ 200,-
Estaciones de Servicio	2° Categoría	por mes	\$ 120,-

F

Fábricas de aceites		por mes	\$ 5000,-
Fábricas de Escobas		por mes	\$ 50,-
Fábricas de Jabón		por mes	\$ 170,-
Fábricas de Máquinas Agrícolas		por mes	\$ 200,-
Fábricas de Mosaicos		por mes	\$ 170,-
Fábricas de Tejido de Punto		por mes	\$ 50,-

Farmacias		por mes	\$ 400,-
Ferreterías		por mes	\$ 200,-
Fotografías, Casas de	1° Categoría	por mes	\$ 130,-
Fotografías, Casas de	2° Categoría	por mes	\$ 65,-
H			
Hoteles	1° Categoría	por mes	\$ 170,-
	2° Categoría	por mes	\$ 120,-
Hojalaterías	1° Categoría	por mes	\$ 120,-
	2° Categoría	por mes	\$ 60,-
Herrerías		por mes	\$ 120,-
I			
Imprentas		por mes	\$ 170,-
Implementos Agrícolas		por mes	\$ 150,-
J			
Joyerías		por mes	\$ 150,-
Jardinerías o Vendedores Plantas c/ Casas establ.		por mes	\$ 60,-
Jugueterías		por mes	\$ 130,-
L			
Librerías y Papelerías	1° Categoría	por mes	\$ 150,-
Librerías y Papelerías	2° Categoría	por mes	\$ 90,-
M			
Molinos Harineros		por mes	\$ 1100,-
Mueblerías		por mes	\$ 170,-
Mercerías		por mes	\$ 120,-
P			
Peluquerías		por mes	\$ 100,-
Panaderías		por mes	\$ 140,-
Peluquerías para damas	1° Categoría	por mes	\$ 100,-
Peluquerías para damas	2° Categoría	por mes	\$ 60,-
Pensiones con Comedor		por mes	\$ 90,-
Plomerías		por mes	\$ 140,-
R			
Restaurantes		por mes	\$ 90,-
Rifas con Premio hasta \$500000	1° Categoría	por día	\$ 100,-
Rifas con Premio de \$500000,- a \$1000000,-	2° Categoría	por día	\$ 200,-
Rifas con Premio de \$1000000.- en adelante	3° Categoría	por día	\$ 250,-
Representaciones		por mes	\$ 200,-
Rotiserías		por mes	\$ 90,-
S			
Sastrerías		por mes	\$ 170,-
T			
Talleres Chapistas		por mes	\$ 100,-

Talleres de Vulcanización	por mes \$ 100,-
Talleres Mecánicos	por mes \$ 170,-
Tiendas y Roperías	por mes \$ 170,-
Tintorerías	por mes \$ 100,-

V

Verdulerías al por menor	por mes \$ 70,-
Vendedores de Aves	por mes \$ 70,-
Venta y depósito de Postes	por mes \$ 70,-
Vinería al por menor	por mes \$ 70,-

Z

Zapaterías con Venta de Calzado	por mes \$ 100,-
---------------------------------	------------------

TITULO II

SANIDAD

CAPITULO -I-

DERECHO DE ABASTO

Art. 25- Los Abastecedores pagaran las siguientes tarifas de abasto o inspección:

- a) Por cada kilo de peso vivo de animal VACUNOS \$0,30 c/l.
- b) Por cada kilo de peso vivo de animal LANARES \$0,30
- c) Por cada kilo de peso vivo de animal PORCINOS \$ 0,30

CAPITULO II

PERITAJE

Art. 33- a) Toda persona que efectuaare tareas dentro del Matadero Municipal durante el sacrificio de redes, deberán estar provistas de guardapolvos y gorro blanco.

CAPITULO -VII-

DESAGOTAMIENTO DE POZOS RESUMIDEROS CAMION N° 1

EQUIPO ATMOSFERICO

Art. 53- Por Servicio de Desagotamiento de Resumideros que se solicite o que administrativamente se mande hacer con el Equipo Atmosférico de propiedad Municipal, el inquilino o en su defecto el propietario abonara la suma de:

PRIMERA CAMIONADA \$A 300.-

POR LA SUBSIGUIENTE O FRACCIONES \$A 200.-

CAPITULO -VIII-

ESTABLECIMIENTOS PELIGROSOS, INCOMODOS E INSALUBRES

Art. 56- Los Establecimiento de esta Naturaleza y que se enumeran a continuación, no podrán instalarse en el Municipio sin previa autorización de la Comuna y abonarán un Derecho anual de Inspección Sanitaria, de acuerdo a la siguiente escala:

Barracas y depósito de frutos del país	por año	\$A 1000.- c/l.
Depósito de gas	por año	\$A 1000.-
Fábricas de Aceite vegetales	por año	\$A 20000.-
Fábricas de Hielo	por año	\$A 500.-
Fábricas de jabón	por año	\$A 1000.-
Fábrica de Ladrillos	por año	\$A 500.-
Fábrica de soda y gaseosas	por año	\$A 500.-
Limpiadores de Cereales	por año	\$A 700.-
Molinos harineros	por año	\$A 5000.-
Surtidores	por año	\$A 500.-

TITULO III

TRANSITO Y RODADOS

CAPITULO -I-

PATENTES DE RODADOS

Art. 59- Quedan eximidos del Impuesto de Patentes de Rodados las Bicicletas o Sulkys.

CAPITULO -II-

CARNETS DE CONDUCTOR

Art. 68- Todo conductor de vehículos automotor está obligada a ir unido de un Carnet que acredite su capacidad para conducir, quedando facultado el Departamento Ejecutivo, para reglamentar la Inspección de los mismos, el precio de cada Carnets queda fijado en la suma de: Carnet de Profesional \$250.- c/l.

Categoría Simple \$200.-

CAPITULO -III-

DERECHO DE PISO

Art. 74- Todo vehículo que transite por la vía publica deberá hacerlo a una velocidad máxima de 30 km la hora; los infractores a esta disposición se harán pasible a una multa de \$500.- la primera vez \$1000.- en caso de reincidencia, y en los casos de segunda reincidencia se le retirara el Registro sin perjuicio de la correspondiente multa; El Departamento Ejecutivo podrá requerir la cooperación de la fuerza policial cuando lo estime conveniente.

TITULO V

POLICIA EDILICIA

CAPITULO -I-

CONSTRUCCIONES

Art. 95- De acuerdo con el Art. 137°- Ítem 2°- Título V de la Ley Orgánica Municipal N° 3373; derogase los puntos A, B y C del Artículo 94°

CAPITULO –III-

USO Y OCUPACION DE LA VI PUBLICA

Art. 99- Los dueños de Bares, Confiterías, etc., que deseen colocar mesas o sillas en la vía publica, deberán solicitar previamente el correspondiente permiso debidamente confeccionado en Papel Sellado Municipal y abonaran por año la suma de: \$400.-

Art. 101- Las balanzas de carros situadas en la vía publica pagaran un derecho anual de: \$700.-

TITULO VI

CEMENTERIO Y SANTUARIO

CAPITULO –I-

INHUMANICACIONES

Art. 116- Los derechos de Sepulturas quedaran fijados en la siguiente forma:

a) Menores de 14 años fallecidos en el Municipio \$A 250.- c/l.

b) Mayores de 14 años fallecidos en el Municipio \$A 400.-

art. 117- El Departamento Ejecutivo permitirá la colocación de un segundo ataúd en los lotes del cementerio nuevo, destinados a sepulcros, siempre que se guarden las líneas de construcción, precio pago del siguiente Derecho:

Para adultos \$700.- c/l.

Para menores de 15 años \$450.-

Art. 118- Quedan fijados los siguientes derechos de inspección para llevar o traer cadáveres a o de otros Municipios, ya sea por Ferrocarril o cualquier otro medio:

Los que se extraigan o transporten a otro Municipio \$A 750.-

Los que se introduzcan de otro Municipio \$A 600.-

CAPITULO –IV-

ALQUILERES Y VENTA DE NICHOS

Art. 121- La Municipalidad alquilara los Nichos que se construyan, de acuerdo a la siguiente escala:

Alquiler de nichos galería por 5 años \$A 4000.- c/l.

Alquiler de nichos galería por 10 años \$A 7000.-

Alquiler de nichos galería por 15 años \$A 10000.-

Alquiler de nichos comunes por 5 años \$A 2500.-

Alquiler de nichos comunes por 10 años \$A 3000.-

Alquiler de nichos comunes por 15 años \$A 4000.-

Alquiler de nichos comunes por 20 años \$A 6000.-

Alquiler de nichos comunes a perpetuidad \$A 2000.-

Art. 122- Por Traslado del cadáver dentro del cementerio se cobrará un impuesto de: \$A 300.-

CAPITULO -V-

VENTA DE TERRENOS

Art. 123- La venta de Terrenos en el Cementerio se hará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Panteones (Única categoría) el metro cuadrado \$A 1500.-

Sepulcros (Primera categoría) el metro cuadrado \$A 900.-

Sepulcros (Segunda categoría) el metro cuadrado \$A 300.-

TITULO VII

DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO -I-

PAPEL SELLADO

Art. 126- Toda solicitud o pedido dirigido al Departamento Ejecutivo Municipal, deberá ser presentado en Papel Sellado, de acuerdo a la clasificación que sigue:

Primera Categoría \$400.- c/l.

Segunda Categoría \$200.-

Art. 2- Comuníquese al D.E. a los fines de su debido cumplimiento, dese al R.M. y archívese.

Dado en la sala de sesiones del H.C.D., a 30 días del mes de Diciembre de 1963.

Elder Alassino

Secretario

José Froute

Presidente